

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE INCIDENTE DE RECUSACIÓN SOBRE EL JUEZ QUE INDICA.

EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA COMPROBANTE.

EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA ALEGATOS.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

MONTSERRAT RODRÍGUEZ FERRER, abogado, por sí, recurrente en Recurso de Queja ante Corte Suprema, Rol N°**48.182-2024**, a SS. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, vengo en interponer incidente de recusación en contra del Sr. Juez Ministro de la Excelentísima Corte Suprema don **JEAN PIERRE MATUS ACUÑA**, Ministro de la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema, a efectos que dicho juez se inhabilite para conocer y juzgar la presente causa, fundado en la causal establecida en el artículo 196 N°16 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, ***“Tener el juez con alguna de las partes enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad”***. Lo anterior, en base al mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

- 1) Con fecha 28 de enero de 2019, esta abogada interpuso querrela criminal, en representación de la empresa The Pegasus Group Company S.A., en contra de una serie de personeros miembros del Estado Mayor Conjunto (en adelante EMCO), por los delitos de prevaricación administrativa y denegación de servicio, entre otros.
- 2) Una vez acogida a tramitación, fui contactada, por intermedio del abogado **Mario Vargas Cociña**, por el Sr. Ministro Jean Pierre Matus en el mes de febrero del mismo año, siendo citada a una reunión informal con él, en un restaurante de la capital (Tip y Tap del Parque Arauco). En dicha oportunidad, el Sr. Ministro, quien en esa época era abogado integrante de la Excma. Corte Suprema, se presentó como abogado asesor del Ejército de Chile y del EMCO, y a petición de este último, me conminó a retirar la querrela, puesto que eso podría traer graves consecuencias a mi representada y a mí como abogada,

puesto que según él manifestó, de forma matonesca, *llegaría prontamente a ser Ministro de la Corte Suprema y se preocuparía de negarme siempre su voto si no accedía, así como se preocuparía de que nadie votara a mi favor*". Asimismo, me señaló que yo incluso podría terminar *privada de libertad* si seguía insistiendo, hechos y circunstancias gravísimos que estimo afectan su imparcialidad y no se condicen con la dignidad del cargo que ostenta.

- 3) En ese orden de ideas, la incorporación del señor Ministro Jean Pierre Matus Acuña como Ministro de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Suprema para la vista prevista para el día 10 de marzo de 2025 y siguientes que puedan fijarse en el recurso de queja interpuesto, lesiona la garantía de imparcialidad objetiva en la resolución del recurso de queja incoado por esta parte; estándar que no solo debe ser considerado en los nombramientos, sino que también en las conformaciones de Salas.
- 4) Lo anteriormente expuesto evidencia el cumplimiento de la causal de recusación invocada, esta es, la prevista en el artículo 196 N° 16 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, que el juez **no se encuentra revestido de la debida imparcialidad**. A tal respecto, me permito afirmar que la imparcialidad va más allá de lo que señala el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Civil; en efecto, el derecho a un debido proceso es una norma de rango constitucional (art. 19 N° 3) dentro de lo cual se integra también el derecho a un juez o tribunal independiente, es el derecho a ser juzgado o determinados los derechos y obligaciones por un tribunal que reúna, objetiva y subjetivamente, las condiciones de independencia e imparcialidad. Dicho derecho ha sido reconocido en instrumentos internacionales que ingresan a nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República, siendo por tanto normas obligatorias y que empecen a todos los órganos de nuestro Estado, así en cuanto a un tribunal imparcial nos encontramos con lo señalado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos o lo establecido en el artículo 9° del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

De la mano de los cuerpos normativos internacionales antes citados y como lo señala jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia, no puede sino concluirse que **existe un modelo de juez rodeado de la apariencia de imparcialidad, no**

solamente en la realidad de su desconexión con las partes y con el objeto del proceso, sino también, en su imagen, evitando o impidiendo así cualquier sombra de duda, especialmente cuando existen elementos objetivos que pueden dar cuenta de algún grado de parcialidad.

Así las cosas, para que exista un debido proceso, tienen carácter necesario e imprescindible los principios de igualdad de las partes, de contradicción, de defensa y de **imparcialidad**, los que son postulados mínimos y fundamentales para hablar efectivamente de un proceso.

En referencia a la trascendencia de la imparcialidad judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *“Atala Riffo vs Chile”* ha resuelto (más todas sus sentencias formativas, anexas y complementarias): ***[...] esta Corte recuerda que la imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa [...] ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. [...]***

- 5) En consecuencia, no cabe más que acoger la causal de recusación aludida, pues, a juicio de esta parte, la presencia del Excmo. Ministro Sr. Matus no otorga tranquilidad a esta parte respecto de la existencia de imparcialidad a la hora de resolver la cuestión puesta en su conocimiento.
- 6) Es importante señalar que, antes de promover este incidente formal de recusación, esta letrada interpuso recusación amistosa al Ministro señor Matus Acuña, quien rechazó inhabilitarse, por lo que no me dejó otro camino que promover esta incidencia.
- 7) Así las cosas, se desprende de los hechos, que el Sr. Juez Jean Pierre Matus Acuña carece de la imparcialidad necesaria para conocer y fallar de esta causa, pilar fundamental de todo proceso penal.

PETICIÓN CONCRETA

Solicito a SS. Ilustrísima declarar al Sr. Juez Ministro Jean Pierre Matus Acuña recusado, inhibiéndolo para seguir conociendo de este asunto, por los fundamentos de hecho y derecho ya

expuestos.

POR TANTO,

RUEGO A SS. ILUSTRÍSIMA, se sirva tener por interpuesto incidente de recusación, someterlo a vuestro conocimiento, acogéndolo a tramitación declarando que el Sr. Juez Ministro Jean Pierre Matus Acuña, ya individualizado, se inhiba de seguir conociendo de la presente causa.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S. ILTMA., que, habiéndose planteado la recusación del Sr. Juez Ministro Jean Pierre Matus Acuña, de la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema, disponga su inmediata inhibición para conocer de la causa sobre Recurso de Queja ante la Corte Suprema, Rol N°**48.182-2024**, en que incide lo planteado en lo principal de esta presentación, mientras no sea resuelta la incidencia de recusación por parte de esa Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, ordenando que sea subrogado conforme a la ley.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 del Código de Procedimiento Civil vengo en acompañar comprobante de depósito judicial por la suma de una UTM, dando cuenta con esto de la consignación del monto requerido por el legislador en estos casos.

EN EL TERCER OTROSÍ: Esta parte solicita desde ya se me concedan alegatos en la vista del incidente, ello en mérito de mi derecho a contradictorio, garantía interamericana establecida en el fallo de la Corte IDH del Caso "*Palamara Iribarne vs Chile*".